



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-2137 del 27 de mayo de 2015, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **RIACA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.573.488-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID**, identificado cedula de ciudadanía número 98.535.906, para las obras a implementar en beneficio de la Parcelación "Vegas de San Antonio", en dos fuentes de agua: Quebrada El Salado y su afluente Carlo 1, afluentes de la Quebrada La Pereira; a desarrollarse en los predios identificados con FMI 018-84160 y 018-85313, localizados en la vereda El Salado del Municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes características:

Que mediante Resolución No.112-2646-2018 del 01 de junio de 2018, se modifica la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No.112-2137-2015 del 27 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones. Allí se autorizan obras de canalización de la Quebrada El Salado y Caño 1; 3 puentes sobre la Quebrada El Salado y 1 sobre la Quebrada El Chupadero; dique para la conformación de un lago en la Quebrada El Salado, y obras

complementarias para el desarrollo de las ocupaciones de cauce; en beneficio de proyecto “Parcelación Foresta”

Que funcionarios de la Corporación el día 27 de noviembre de 2024, realizaron visita de control y seguimiento para verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RE-03537-2022 del 14 de septiembre de 2022, lo que generó informe técnico con radicado **IT-00966 del 13 de febrero de 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

23. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03537-2022 del 14 de septiembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: REQUERIR a La sociedad RIACA S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación restituya los cauces afluentes de la Quebrada El Salado afectados a su alineamiento original y dejarlos en las condiciones más cercanas posible a su estado natural, reestableciendo sus rondas hídricas	27/11/2024	X			En visita ocular al sitio se observa que existen canalizaciones en tierra y obras de paso construidas en la Parcelación San Antonio Campestre, para dar manejo a los afluentes a la Quebrada El Salado. Se toman datos en campo que al especializarlos y al utilizar imágenes multitemporales de los años 2018 y 2024, se evidencia que se han restituido a condiciones cercanas a su estado natural los afluentes mencionados.

Se realiza visita de control y seguimiento el 27 de noviembre de 2024 a la Parcelación San Antonio Campestre, en recorrido por el sitio de interés se observa que existen canalizaciones en tierra y obras de paso construidas para dar manejo a los afluentes a la Quebrada El Salado. De igual modo, partiendo del análisis multitemporal del Informe técnico IT-07973-2021 del 13 de diciembre de 2021, que da origen a la Resolución RE-03537-2022 del 14 de septiembre del 2022 por medio de la cual se resolvió un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONACONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, se toman datos en campo que al especializarlos y al utilizar imágenes multitemporales de los años 2018 y 2024, se evidencia que se han restituido a condiciones cercanas a su estado natural los afluentes mencionados.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos **4.2.1 - 4.3.1.7. - 4.3.1.9 y 4.3.2.4**, lo siguiente:

Artículo 4.2.1. *Proceso de gestión y trámite de los documentos. Las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces, deben establecer los criterios y controles para el seguimiento de la gestión y trámite de los documentos que se producen o ingresan a la*

entidad y adoptar acciones para la adecuada recepción, registro, vinculación a un trámite, distribución, con su respectiva descripción (metadatos) que garanticen la disponibilidad, recuperación y acceso para la consulta de los documentos durante todo el ciclo vital, en relación con el sistema de gestión de documentos o sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.

Artículo 4.3.1.7. Obligatoriedad de la conformación de las unidades documentales en sus diferentes soportes físicos o formatos electrónicos. Los sujetos obligados deben crear y conformar unidades documentales simples, o unidades documentales complejas o expedientes, con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento; independientemente del tipo de información, soporte físico o formato electrónico; las unidades documentales deben agruparse conformando series o subseries documentales.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Parágrafo 2. Cuando los documentos del expediente se archiven, se debe generar o convertir en un formato que permita asegurar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y preservación a mediano y largo plazo, conforme a los criterios de valoración de la serie o subserie documental registrados en las Tablas de Retención Documental, en articulación con el Plan de Preservación Digital a largo plazo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y lo consignado en el informe técnico con radicado **IT-00966 del 13 de febrero de 2025**, se pudo determinar que se cumplió con todos los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, por lo tanto, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes **051480520981, SCQ-131-0757-2022 y 051483336246**, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación en sus artículos 4.3.1.9 y 4.3.2.4, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES AMBIENTALES N° 051480520981, SCQ-131-0757-2022 y 051483336246** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y fine pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **RIACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que, Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO: QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 09/10/2025
Técnico: Sandra Aránzazu
Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 051480520981, SCQ-131-0757-2022 y 051483336246

Asunto: AUTO SE DECLARA ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
Motivo: AUTO SE DECLARA ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
Fecha firma: 09/10/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 656063fa-b08f-4ea4-b478-3be3bdd2cf6b



COPIA CONTROLADA